



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA POR EL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, POR OTRA PARTE, MIROSLAVA TADEO DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GEA SOSTENIBLE, S.C. A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “JICOSUR” Y EL “PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE “JICOSUR”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 (dieciocho) de Junio del 2013 (dos mil trece), publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Alfredo Bonfil No.9, Col. Plan de Ayala, La Huerta, Jalisco, C.P. 48850, Tel. 01(357) 384-0545.

I.3.- Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo con la cláusula Vigésima Quinta fracción II del convenio de Creación de esta.

I.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio de Creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II.- DEL “PROVEEDOR”:

II.1.- Declara ser una empresa dedicada a los servicios de consultoría ambiental, que tiene la finalidad de satisfacer la demanda de servicios ambientales, apegándose a la



protección, conservación, aprovechamiento, uso responsable y racional de los recursos naturales, así como el cumplimiento normativo ambiental.

II.2.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave GSO190228SV1 y que para acreditarlo exhibe cédula de identificación fiscal y acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes.

II.3.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle paseo de los abetos ote. [REDACTED]

II.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, su reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integral del presente contrato.

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos expuestos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente contrato que la JICOSUR adquiera del "Proveedor" los servicios consistentes para la: elaboración de un Estudio Técnico Justificativo correspondiente a la propuesta de creación de Área Estatal de Protección Hidrológica en los humedales costeros de Tomatlán.", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas y demás descripciones establecidas en la cláusula segunda y las especificaciones del anexo 1 de la Licitación LPL-JICOSUR-016-2019.

SEGUNDA.- Obligaciones del "Proveedor".- El "PROVEEDOR" se compromete y obliga a entregar a la "JICOSUR" los servicios consistentes en la: "elaboración de un Estudio Técnico Justificativo correspondiente a la propuesta de creación de Área Estatal de Protección Hidrológica en los humedales costeros de Tomatlán."

[Handwritten signature and initials in blue ink]



TERCERA.- Monto.- “LAS PARTES” acuerdan que el monto total que se cubrirá por la adquisición de los servicios del presente contrato es de [REDACTED]

CUARTA.- Pago.- La JICOSUR realizará el pago mediante transferencia electrónica de fondos. Siendo exhibida en dos ministraciones por el 50% del monto total cada uno. El “PROVEEDOR” tendrá que presentar la factura previamente, a través de la coordinación administrativa; en el domicilio señalado en la declaración 1.2. En el último de los supuestos, es requisito indispensable lo siguiente: cuenta aperturada a nombre del “PROVEEDOR”, institución bancaria, sucursal, número de cuenta y clave interbancaria (de 18 dígitos).

QUINTA.- Vigencia.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del contrato será del [REDACTED] lo en el cual la “JICOSUR” podrá solicitar avances cuando así lo requiera y conforme a la propuesta técnica económica presentada.

SEXTA.- Lugar y Fecha de entrega de los Bienes: El “PROVEEDOR”, se obliga a entregar los servicios objeto de este contrato en el municipio de La Huerta, Jalisco.

SEPTIMA.- La Dirección y la Coordinación de Planeación de la JICOSUR será la encargada de verificar que lo entregado por el “PROVEEDOR” corresponda a lo requerido por la JICOSUR y corresponda al propuesto en la oferta técnica y económica.

OCTAVA.- Pagos en exceso a favor del “Proveedor”.- El “PROVEEDOR”, se obliga a reintegrar a la “JICOSUR” la cantidad que haya sido pagada en exceso, cantidades que deban de reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la JICOSUR.

NOVENA.- Responsabilidades del Proveedor.- El “PROVEEDOR” será el único responsable de la entrega de los bienes y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, también está obligado a responder de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar al “JICOSUR” o a terceras personas.

Igualmente, se obliga el “PROVEEDOR” a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este

Esta hoja pertenece al contrato de prestación de servicios profesionales derivado de la Licitación Pública



contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro por los bienes, en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de la JICOSUR.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior es nula y la JICOSUR se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

DÉCIMA.- Modificación al contrato.- La JICOSUR podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad de la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- Prórrogas.- Se podrán otorgar prórrogas para cumplimiento de las obligaciones del “PROVEEDOR” derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada.- La JICOSUR podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública. En estos supuestos la JICOSUR reembolsará al “PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Rescisión Administrativa.- La JICOSUR podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el “PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega e instalación de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la JICOSUR de que continua vigente la necesidad de estos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes. Se considerarán causales de



rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitada:

- 1.- Si no entregan los bienes ofertados dentro de la vigencia del contrato.
- 2.- Si no cumple con lo establecido en la cláusula segunda.
- 3.- Si no cumple con sus obligaciones, contraídas en este contrato y las referidas en las bases de Licitación Pública Local LPL-JICOSUR-016-2019.
- 4.- Si no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe la JICOSUR para la revisión y control de sus actividades.
- 5.- Por su negatividad a cambiar los bienes que la JICOSUR no acepte por deficientes.
- 6.- Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato.
- 7.- Si no garantiza el cumplimiento por el monto total del contrato.
- 8.- Modifique las características de los bienes ofertados sin autorización expresa de la JICOSUR.
- 9.- No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 10.- Si se declara en concurso mercantil o de quiebra por autoridades competentes.
- 11.- Si rebasa el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato.

- A. Conforme al artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los contratos celebrados podrán rescindirse administrativamente en caso de incumplimiento por parte de los proveedores, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- B. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la JICOSUR de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- C. La JICOSUR, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



DÉCIMA SEXTA.- Del Procedimiento de Conciliación.- En cualquier momento el “PROVEEDOR” y la JICOSUR podrán presentar ante la secretaría de la función pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

- A. Una vez recibida la solicitud respectiva, la secretaría de la función pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citara a “LAS PARTES”. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- B. Conforme al artículo 110 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.
- C. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el ente público respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.
- D. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual la JICOSUR deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de este en términos del reglamento de la Ley antes citada. En caso de no existir acuerdo de voluntades, “LAS PARTES” podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

DÉCIMA SEPTIMA.- Legislación.- Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el código civil federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- Jurisdicción.- En caso de controversia, “LAS PARTES” resolverán las mismas ante los tribunales de fuero común de la ciudad de Guadalajara, renunciando tacita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponder por razones de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

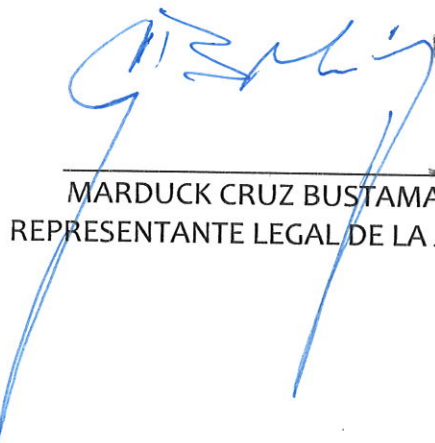

Esta hoja pertenece al contrato de prestación de servicios profesionales derivado de la Licitación Pública




Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, Lo firman por duplicado en el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, el día 20 de diciembre del 2019.

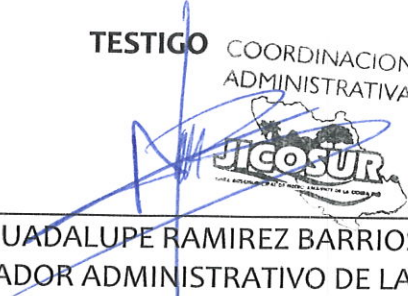

POR "LA JICOSUR"

"PROVEEDOR"


DIRECCIÓN
GENERAL

MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA JICOSUR


MIROSLAVA TADEO DE LA TORRE
APODERADO LEGAL
GEA SOSTENIBLE S.C.

TESTIGO COORDINACION
ADMINISTRATIVA



ADRIAN GUADALUPE RAMIREZ BARRIOS.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
JICOSUR